

7/8

constitucional que resultaba vulnerada. De igual forma esta desaplicación ocurre respecto a la causa en particular o caso concreto que esté conociendo el sentenciador, más no así con efectos generales, por cuanto ello entrañaría otro tipo de pronunciamiento que escaparía del ámbito competencial de los mismos.

Luego, el control concentrado control por vía de acción se ejerce a través de la máxima jurisdicción constitucional (conformada por la Sala Constitucional y en algunos casos por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia), mediante éste se logra la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley o conjunto de ellas, vista su colisión con el texto fundamental; dicha declaratoria de nulidad se produce erga omnes, es decir, con efectos generales, distinta de la situación que se configura al desaplicar una normativa en una controversia determinada a través del control difuso, caso en el cual, tal como se señaló supra, la norma sólo deja de tener aplicación para el caso en concreto por colidir con la Constitución. (Subrayado nuestro)

La sentencia parcialmente transcrita es una ratificación más de la necesaria intervención del órgano judicial en lo que respecta a la aplicación de una norma jurídica vigente en nuestro ordenamiento dispositivo, quedando con ello imposibilitada la aplicación de un control difuso en sede administrativa, que aun cuando pudiera ser solicitado ante la autoridad administrativa, sería improcedente su aplicación.

Por tales razones, siempre que una norma jurídica esté vigente en el ordenamiento jurídico, debe ser aplicada por el operador de la misma, toda vez que no le está atribuido al funcionario dentro de su ámbito competencial la discrecionalidad de acatar o no el dispositivo de ley, salvo como se indicare "supra" que tal dispositivo estuviere derogado por el órgano legislativo o fuere declarado inconstitucional por ejercicio del control concentrado por el Tribunal Supremo de Justicia como único órgano controlador de la constitucionalidad de las normas jurídicas.

Ahora bien, al quedar evidenciado que en el presente caso no se ha configurado ninguno de estos dos supuestos, vale decir, ni la derogatoria del artículo 112 del Código Orgánico Tributario, ni la declaratoria de su inconstitucionalidad por el órgano judicial competente, circunstancia esta que hace forzoso confirmar la vigencia y obligatoriedad de la aplicación de dicha norma por parte de la Administración Tributaria; surge evidente e indiscutible que la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular actuó ajustada al principio de legalidad, al convertir los términos porcentuales de la multa impugnada al equivalente de unidades tributarias vigentes para el momento en que se emitió la resolución de sumario administrativo impugnada por la recurrente.

Como consecuencia de todo lo expuestos, esta Alzada Administración se encuentra legalmente imposibilitada para desaplicar la norma contenida en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario, como infundadamente lo solicita el apoderado de la recurrente. Así se declara.

V
DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Por las razones expuestas, quien suscribe, Gerente General de Servicios Jurídicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 numeral 5, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-0008 del 03 de febrero de 2015 dictada por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 09 de febrero de 2015, resuelve declarar: **SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**, en fecha 17 de diciembre de 2019, por lo que se confirma la Resolución (Sumario Administrativo) N° SNAT/INTI/GRTI/RIN/DSA/2019/EXP N° 2019/009/028, de fecha 17 de octubre de 2019, notificada en fecha 12 noviembre de 2019, emitida por la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en consecuencia:

1.- Se confirma la Resolución (Sumario Administrativo) SNAT/INTI/GRTI/RIN/DSA/2019/EXP N°2019/009/028, de fecha 17 de octubre de 2019, notificada en fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular.

Ejercicio	Tributo Omitido (Bs.S.)	Multa correspondiente a U.T. actual (50,00) (Bs.S.)	Intereses Moratorios (Bs.S.)
2016	25,15	1.420.903,95	13,67
2017	393.353,96	13.111.798.666,67	213.893,85

Por último, de conformidad con la nueva re-expresión de la Unidad del Sistema Monetario de la República Bolivariana de Venezuela, previsto en el artículo 1 del Decreto N° 4.553 de fecha 06 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.185 de la misma fecha, este en concordancia con la Resolución 21-08-01 "Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria", publicada en la Gaceta Oficial N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021, quedando tal y como se detalla a continuación:

Ejercicios Fiscales	Impuesto (Bs.D.)	Multa correspondiente a U.T. actual (0,000050) (Bs.d.)	Intereses Moratorios (Bs.D.)
2016	0,00	1,42	0,00
2017	0,39	13.111,79	0,21

CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA
Gerente General de Servicios Jurídicos
Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve @8000-seniat-80008000

8/8

2.- Se le participa a la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.** que las multas determinadas en la **Resolución (Sumario Administrativo) N°SNAT/INTI/GRTI/RIN/DSA/2019/EXP N°2019/009/028**, deberán ser pagadas al valor de la unidad tributaria que estuviese vigente para el momento del pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código Orgánico Tributario 2014, el cual dispone: **"Las multas establecidas en este Código expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago"**.

3.- La Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular, deberá emitir la planilla de ajuste por la diferencia de la multa por el valor de la Unidad Tributaria que estuviere vigente para el momento del pago, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario 2014.

Remítase el expediente administrativo N° **096-20-S**, con un ejemplar de la Resolución antes citada decidida SIN LUGAR, al Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Oriental, para que se tramite el Recurso Contencioso Tributario que subsidiariamente al Recurso Jerárquico que ejerció la contribuyente **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ELKA, C.A.**

Envíese un ejemplar de esta Resolución a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular y practíquese la notificación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 al 178 del Código Orgánico Tributario.

Cúmplase,

CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA
Gerente General de Servicios Jurídicos
Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20 de octubre de 2011,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 39.783 de fecha 21 de octubre de 2011

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve @8000-seniat-80008000

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por medio de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 del Código Orgánico Tributario vigente, hace del conocimiento de las personas jurídicas que más abajo se identifican que, en virtud de haber agotado los medios para efectuar dicha notificación personal o por Constancia escrita de Providencia Administrativa se procede a, la Notificación a través de este aviso. En consecuencia deberán pasar en horas hábiles, personalmente o por medio del representante legal, por la División de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ubicado en la Prolongación Avenida Arismendi, Edificio SENIAT, piso 3, Lechería, Estado Anzoátegui, de los Contribuyentes: **MASCOTA FASHION, C.A.** J298046800 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/091-002556 DE FECHA 02/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000083 DE FECHA 03/05/2024; **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DS, C.A.** J299338796 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/102-002642 DE FECHA 08/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000091 DE FECHA 09/05/2024; **EAM SYSTEMS INGENIERIA DE PROYECTOS, C.A.** J307578394 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/133-003395 DE FECHA 27/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000116 DE FECHA 28/05/2024; **DECO MADERAS PUERTO LA CRUZ, C.A.** J307541512 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/171-003894 DE FECHA 13/08/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000140 DE FECHA 18/06/2024; **GUARDA TINAJAS 2002, C.A.** J308846520 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/026-001375 DE FECHA 29/02/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000024 DE FECHA 01/03/2024; **BODEGON DON CESAR JML & ASOCIADOS, C.A.** J313236730 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/134-003396 DE FECHA 27/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000117 DE FECHA 28/05/2024; **EXQUISITECES DILAMAR, C.A.** J403505047 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/136-003399 DE FECHA 27/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000119 DE FECHA 28/05/2024; **ASOCIACION COOPERATIVA SAR 2014, R.L.** J404035532 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/066-002256 DE FECHA 12/04/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000058 DE FECHA 22/04/2024; **PANADERIA Y COMERCIALIZADORA SAN GIL, C.A.** J405644095 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/118-003224 DE FECHA 16/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000105 DE FECHA 20/05/2024; **FARMACENTER ORIENTE, C.A.** J407966057 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/088-002533 DE FECHA 30/04/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000080 DE FECHA 03/05/2024; **SUMINISTROS Y COMERCIALIZADORA 10.90, C.A.** J408948007 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/130-003391 DE FECHA 27/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000113 DE FECHA 28/05/2024; **VICMAITOURS, C.A.** J409028712 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/056-001976 DE FECHA 27/03/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000052 DE FECHA 22/04/2024; **ADVANCED AIT, C.A.** J409715728 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/065-002255 DE FECHA 12/04/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000057 DE FECHA 22/04/2024; **DISTRIBUIDORA AGUAS BELLAS, C.A.** J411049212 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/122-003221 DE FECHA 16/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000109 DE FECHA 20/05/2024; **PANADERIA Y PASTELERIA DOÑA TRINA, C.A.** J41250511 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INTI/GRTI/RNO/DCEMC/2024/114-003228 DE FECHA 16/05/2024, PLANILLA DE LIQUIDACIÓN 071001252000101 DE FECHA 20/05/2024; Se entenderá válidamente notificada el presente acto administrativo, después del quinto (5to.) día hábil siguiente a la publicación por aviso, según lo establecido en el artículo 176 del Código Orgánico Tributario.

ALEXANDER HERAS MUJICA
Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor - Oriental
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Providencia Administrativa Nro. SNAT/2021/0001 de fecha 06/01/2021
Gaceta Oficial Nro. 42.058 de fecha 29/01/2021

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve @8000-seniat-80008000

VEA es tu mejor inversión al más bajo costo

Diario VEA